

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DECRETA**

la siguiente,

Ley Aprobatoria del Acuerdo sobre la Cooperación en el Sector Energético entre la República Bolivariana de Venezuela y la República del Ecuador

ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere, el "Acuerdo sobre la Cooperación en el Sector Energético entre la República Bolivariana de Venezuela y la República del Ecuador", suscrito en la ciudad de Quito, República del Ecuador, el 16 de enero de 2007.

**ACUERDO SOBRE LA COOPERACIÓN EN EL SECTOR
ENERGÉTICO ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador, en adelante denominados las "Partes".

CONSIDERANDO la necesidad de fortalecer los lazos de amistad existentes entre ambos países;

RECONOCIENDO la importancia de la intensificación y expansión de la cooperación social y económica entre las Partes;

CONSIDERANDO las oportunidades que ofrece el sector energético para alcanzar una cooperación que promueva un mayor énfasis de desarrollo social para sus pueblos;

RECONOCIENDO la importancia para ambos países de colaborar en la implementación de políticas que contribuyan al ejercicio efectivo de la soberanía plena sobre la propiedad, uso y administración de todos sus recursos y riquezas naturales;

REITERANDO la voluntad política y el interés de ambas Repúblicas en impulsar la integración energética regional, en el marco de la iniciativa PETROAMÉRICA y PETROANDINA para la identificación de mecanismos de cooperación, como base para el mejoramiento socioeconómico de sus pueblos;

RECONOCIENDO la imperiosa necesidad de llevar adelante dichos procesos de integración bajo los principios de cooperación, complementación, solidaridad entre los pueblos, respeto a la soberanía y a la autodeterminación de los pueblos, el derecho soberano a establecer los criterios que aseguren el desarrollo sustentable en la utilización de los recursos naturales renovables y no renovables, y el respeto a los modos de propiedad que utiliza cada Estado para el desarrollo de sus recursos energéticos.

Acuerdan lo siguiente:

**ARTÍCULO 1
OBJETO**

El presente Acuerdo tiene como objeto iniciar entre las Partes un proceso amplio y sostenido de integración y cooperación en el sector energético, con el fin de desarrollar y promover las áreas de petróleo, gas, electricidad y petroquímica que contribuya a la consolidación de las iniciativas desarrolladas regionalmente en este sentido, en particular, PETROAMÉRICA, PETROANDINA y PETROSUR, como instancias de coordinación de políticas energéticas para la región.

**ARTÍCULO 2
MODALIDADES DE COOPERACIÓN**

Con el fin de dar cumplimiento a la integración energética, en los ámbitos político y comercial, prevista en el Artículo 1 del presente Acuerdo, las Partes procurarán el desarrollo de las siguientes actividades:

- a) Formular políticas comerciales que preserven el control soberano de sus recursos hidrocarburíferos para beneficio de sus pueblos.
- b) Fortalecer institucionalmente al Ministerio de Energía y Minas del Ecuador a través de la asistencia técnico-jurídica en todas las fases de la actividad hidrocarburífera.
- c) Apoyar la modernización de la estructura técnica, administrativa y operativa de la empresa estatal PETRÓLEOS DEL ECUADOR (PETROECUADOR).
- d) Propender la conformación de empresas mixtas ente PETROECUADOR y PDVSA para el desarrollo de proyectos de exploración, producción, refinación, optimización de procesos, cadenas de distribución, procesamiento, industrialización, almacenamiento y comercialización de hidrocarburos.
- e) Intercambiar experiencias en materia de hidrocarburos y otras fuentes de energías, en la formación de especialistas y en el desarrollo de tecnologías en las actividades de exploración, transporte, almacenamiento, procesamiento y comercialización de petróleo y gas.
- f) Cooperar en la modernización e incremento de la capacidad de refinación en el territorio ecuatoriano. Esta cooperación abarcará los aspectos tecnológicos y de inversión financiera.
- g) Establecer proyectos para la explotación de campos marginales en ambos países.
- h) Propender a que el Ecuador se integre a la utilización de gas natural para su mejor aprovechamiento.
- i) Posibilitar a PDVSA la comercialización de petróleo y derivados en la costa del Pacífico.
- j) Optimizar las cadenas de suministro de combustible en el mercado interno del Ecuador.
- k) Generar combustibles ecológicos como el etanol, a partir de la caña de azúcar y la yuca.
- l) Suministrar productos refinados hasta los volúmenes que se acuerden entre las Partes y el establecimiento de mecanismos de retribución.
- m) Otras formas de cooperación que las Partes acuerden mutuamente y que contribuyan a la consolidación de los esquemas de mutua colaboración.

Las Partes podrán celebrar acuerdos separados conforme a sus respectivas legislaciones para el cumplimiento de las actividades arriba descritas.

**ARTÍCULO 3
ÓRGANOS COMPETENTES**

Los órganos competentes responsables de la ejecución del presente Acuerdo son por la República Bolivariana de Venezuela, el Ministerio del Poder Popular para Energía y Petróleo, y por la República del Ecuador, el Ministerio de Energía y Minas.

Dichos órganos podrán delegar la ejecución del presente Acuerdo a las empresas estatales de cada República, las cuales podrán determinar mediante acuerdos específicos las condiciones de la cooperación requerida.

**ARTÍCULO 4
CONTROL Y SEGUIMIENTO**

Con el fin de asegurar la pronta ejecución del presente Acuerdo, así como la adopción inmediata de las decisiones que se requieran para tal fin, las autoridades de los órganos competentes se reunirán en las fechas que decidan de común acuerdo, alternativamente en los territorios de ambas Partes. En este sentido, se podrán establecer grupos ejecutivos de trabajo para viabilizar las relaciones de cooperación en los diferentes sectores.

**ARTÍCULO 5
UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

Las Partes podrán utilizar libremente toda la información intercambiada en virtud del presente Acuerdo, excepto en aquellos casos en que la Parte que la suministró haya establecido restricciones o reservas a su uso o difusión, o que haya sido clasificada como información confidencial.

En ningún caso la información intercambiada en virtud del presente Acuerdo podrá ser transferida por la Parte receptora a terceros, sin el previo consentimiento por escrito de la Parte revelante.

**ARTÍCULO 6
FINANCIAMIENTO**

Las Partes convienen que los gastos resultantes de las actividades de cooperación definidas serán sufragados por la Parte que incurra en ellos, a través del órgano competente, a menos que se acuerde por escrito otra modalidad.

ARTÍCULO 7**FIRMA CON TERCEROS**

Este Acuerdo no otorga a las Partes exclusividad alguna ni le impide firmar acuerdos de este tipo con terceros.

ARTÍCULO 8**SOBERANÍA**

Ninguna disposición de este Acuerdo afectará los derechos soberanos de la República Bolivariana de Venezuela y de la República del Ecuador sobre su territorio ni sobre sus recursos naturales de conformidad con el ordenamiento jurídico y las normas de derecho internacional aplicable.

ARTÍCULO 9**CESIÓN Y/O MODIFICACIONES**

El presente documento no podrá ser cedido, ni modificado, o cualquier artículo del mismo omitido, salvo previo consentimiento por escrito manifestado por las Partes.

ARTÍCULO 10**SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que puedan surgir con motivo de la interpretación o aplicación de este Acuerdo serán solucionadas por las Partes de manera amistosa, a través de negociaciones directas y de común acuerdo, por la vía diplomática.

ARTÍCULO 11**DURACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y DENUNCIA**

El presente Acuerdo tendrá una duración de cinco (5) años y entrará en vigor a partir de la última notificación mediante la cual las Partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales internos de cada país para tal fin, y permanecerá vigente a menos que una de las Partes comunique a la otra su intención de denunciarlo, por lo menos con seis (6) meses de antelación a la fecha que desee ponerle término.

La suscripción de este documento sustituye al Acuerdo sobre la Cooperación en el Sector Energético entre la República Bolivariana de Venezuela y la República del Ecuador firmado en la ciudad de Quito, el 30 de mayo de 2006.

La denuncia del presente Acuerdo no implicará la terminación de los proyectos acordados durante su vigencia, los cuales se ejecutarán hasta su culminación, salvo que las Partes acuerden lo contrario.

El presente Acuerdo podrá ser enmendado por mutuo consentimiento de las Partes, las enmiendas entrarán en vigor en la forma en que las Partes acuerden.

Suscrito en la ciudad de Quito, a los 16 días del mes de enero de 2007, en dos ejemplares en castellano, siendo ambos textos igualmente válidos y auténticos.

POR LA REPÚBLICA
BOLIVARIANA DE VENEZUELA

POR LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

HUGO CHÁVEZ FRÍAS
PRESIDENTE

RAFAEL CORREA DELGADO
PRESIDENTE

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil ocho. Año 198° de la Independencia y 149° de la Federación.

Cilia Flores

CILIA FLORES

Presidenta de la Asamblea Nacional

Saul Ortega Campos

SAUL ORTEGA CAMPOS

Primer Vicepresidente

Rafael Albornoz Urbano

RAFAEL ALBORNOZ URBANO

Segundo Vicepresidente

Iván Zerkín Guerrero

IVÁN ZERKÍN GUERRERO

Secretario

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil ocho. Años 198° de la Independencia, 149° de la Federación y 10° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS